

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 738-2016-R.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01039100) recibida el 06 de julio de 2016, mediante la cual doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECHO VDA. DE GOICOCHEA, solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de viuda del fallecido docente cesante don CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DÁVILA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito del visto la recurrente solicita pensión de viudez por fallecimiento de su esposo CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA ocurrido el 02 de junio de 2016, pensionista de la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Acta de defunción de su esposo de fecha 03 de junio de 2016 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA, acaecido el día 02 de junio de 2016; copia del Acta de Matrimonio por el Consejo Distrital de Jesús María, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 07920575 de la recurrente;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe Nº 502-2016-ORH del 14 de julio de 2016, señala que don CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA ex pensionista del Decreto Ley 20530 de esta Casa Superior de Estudios en la categoría asociado a dedicación exclusiva falleció el 02 de junio de 2016, asimismo, indica que le correspondía una pensión del 100% como docente asociado a dedicación exclusiva, siendo su pensión mensual de S/. 2,103.40, siendo la pensión que le corresponde a la viuda del 50% ascendente a la cantidad de S/. 1,051.70 mensual;

Que, respecto a lo solicitado por la administrada, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 667-2016-OAJ recibido el 08 de setiembre de 2016, señala que el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449, en el que se precisa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo, indica que la vinculación conyugal se encuentra debidamente probada con la Partida de Matrimonio que en copia se adjunta, documento público expedido por la Municipalidad Distrital de Jesús María y el fallecimiento se encuentra probado con la copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, por lo que opina que es procedente otorgar la pensión de supervivencia por viudez a favor de la recurrente doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECHO VDA. GOICOCHEA;

Estando a lo glosado; al Informe N° 502-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 14 de julio de 2016; al Informe N° 1267-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 529-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 27 de julio de 2016, al Informe Legal N° 667-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de setiembre de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, a partir del 02 de junio de 2016, **PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ** a doña **BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. GOICOCHEA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-docente cesante de esta Casa Superior de Estudios don **CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 02 de junio de 2016, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRHH, UE, URBS, OC, OT, ADUNAC, e interesada.